

# Medidas de apoyo a trabajadores autónomos | RDL 11/2021, de 27 de mayo

PRESTACIÓN	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	SOLICITUD Y NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN	DURACIÓN	CUANTÍA	COTIZACIÓN	INCOMPATIBILIDADES	RENUNCIA	DEVOLUCIÓN	¿CONSUME MESES CESE ORDINARIO?
<b>Artículo 6. Cese de actividad por la suspensión de toda la actividad por resolución de la autoridad competente.</b> (PECANE 1.3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autónomos obligados a suspender toda la actividad por resolución de la autoridad competente, o mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad iniciada con anterioridad al 1 de junio de 2021. *<b>Éstos últimos deberán formalizar igualmente una nueva solicitud de la prestación, amparados por el artículo 6 del RDL 11/2021, de 27 de mayo.</b></li> <li><b>Incluidos:</b> Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia. Si desarrolla más de una actividad, todas deben estar suspendidas para poder acceder a la prestación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar afiliado y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de junio de 2021.</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la resolución de cierre de actividad:</b> efectos el día siguiente a la adopción de la resolución de cierre.</li> <li><b>Si se solicita después de los 21 días naturales siguientes a la resolución:</b> efectos el primer día del mes siguiente al de la solicitud.</li> <li><b>Si se trata de una resolución anterior al 1 de junio de 2021 y no está percibiendo otra prestación por suspensión:</b> solicitar antes del 21 de junio de 2021 y efectos desde el 1 de junio de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Duración máxima de 4 meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha fuese anterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>70%</b> de la base mínima de cotización.</li> <li><b>40%</b> cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exoneración de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se inicie la percepción de la prestación y hasta el último día del mes siguiente en que finalice la prestación.</li> <li>El periodo durante el cual el autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.</li> <li>El desempeño de otra actividad por cuenta propia.</li> <li>La percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.</li> <li>La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.</li> <li>Las ayudas por la paralización de la flota en los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.</li> </ul>			No
<b>Artículo 7. Cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia</b> (POECATA 4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los trabajadores autónomos que a 31 de mayo vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el art.7 del RDL 2/2021 de 26 de enero y <u>no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el art. 338.1 del TRLGSS</u> podrán solicitar esta prestación, mientras cumplan el resto de requisitos establecidos en este artículo 7 del RDL 11/2021 de 27 de mayo.</li> <li>Así mismo, podrán solicitarla, los trabajadores autónomos que no hubieran percibido hasta el 31 de mayo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el art. 7 del RDL 2/2021, y que acrediten en el momento de la solicitud una cotización por cese de actividad de al menos 12 meses, <b>no consumidos en prestaciones anteriores.</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar afiliado y en alta el 1 de junio de 2021.</li> <li>Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad a que se refiere el artículo 338 del TRLGSS y no haber agotado los periodos de prestación previstos.</li> <li>No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, salvo no tener carencia para ella.</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.</li> <li>Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de, al menos, el 50% de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019.</li> <li>No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.</li> <li>Los autónomos con trabajadores a su cargo, deberán cumplir con todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos el 1 de junio de 2021.</li> <li><b>Si se solicita después de los 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.</li> <li>Plazo máximo de solicitud: 31 de agosto de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finalizará el 30 de septiembre de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>70 %</b> de la base mínima de cotización (promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores).</li> <li><b>Pluriactividad:</b> 50 % de la base mínima de cotización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización.</li> <li>Egarsat abonará al trabajador junto, con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Compatible con el trabajo por cuenta ajena si:</b></li> <li>Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI.</li> <li>Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI.</li> </ul>	Antes del 31 de agosto de 2021, con efectos al mes siguiente a su comunicación.	Sí, sin límite temporal.	Sí
<b>Artículo 8. Cese de actividad para los autónomos que no tienen cabida en las anteriores prestaciones</b> (PECANE 2.3)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021, de 26 de enero y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 del RDL 11/2021, de 27 de mayo.</li> <li><b>Incluidos:</b> Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones.</li> <li>No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.</li> <li>Acreditar en el segundo y tercer trimestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre del 2020.</li> <li>Los autónomos con trabajadores a su cargo, deberán cumplir con todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos el 1 de junio de 2021.</li> <li><b>Si se solicita después de los 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.</li> <li>Plazo máximo desolicitud: 31 de agosto de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El derecho a la percepción de la prestación no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.</li> <li>Se extinguirá el derecho a la prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para causar derecho a la prestación de cese de actividad contemplada en el artículo 7 del RDL 11/2021, de 27 de mayo, o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del TRLGSS, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado a solicitar la prestación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>50 %</b> de la base mínima de cotización.</li> <li><b>40 %</b> cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta u otra prestación de cese de actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá permanecer en alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente e ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones.</li> <li>Egarsat abonará al trabajador autónomo junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.</li> <li>El desempeño de otra actividad por cuenta propia.</li> <li>La percepción de rendimientos procedentes de una sociedad.</li> <li>La percepción de una prestación de Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.</li> <li>Las ayudas por la paralización de la flota en los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.</li> </ul>	Antes del 31 de agosto de 2021, con efectos al mes siguiente a su comunicación.	Sí, sin límite temporal.	No
<b>Artículo 9. Cese de actividad para los trabajadores de temporada</b> (PETECATA 4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.</li> <li>Se considerará que el autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, dicha alta no supere los 120 días a lo largo de esos años.</li> <li><b>Incluidos:</b> Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de esos años.</li> <li>No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el segundo y tercer trimestre del año 2021.</li> <li>No obtener durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.650 euros.</li> <li>Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos el 1 de junio de 2021.</li> <li><b>Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> efectos el primer día del mes siguiente de la presentación de la solicitud.</li> <li>Plazo máximo de solicitud: 31 de agosto de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Si se solicita dentro de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> duración máxima de 4 meses.</li> <li><b>Si se solicita después de los primeros 21 días naturales de junio de 2021:</b> no podrá exceder del 30 de septiembre de 2021.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>70 %</b> de la base mínima de cotización.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.</li> <li>Las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de Seguridad Social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.</li> <li>Con el trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en la primera mitad del año 2021 superen los 6.650 euros.</li> <li>Con las ayudas por paralización de la flota en el caso de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.</li> </ul>	Antes del 31 de agosto de 2021, con efectos al mes siguiente a su comunicación.	Sí, sin límite temporal.	No

Esta información es orientativa. Está desarrollada en el RDL 11/2021, de 27 de mayo

Versión 2 de 10 de junio 2021